

Constancia Secretarial: A los 26 días del mes de enero de 2021 ingresa por reparto para calificar

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 2021-00041ok

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada al tenor de lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S.** en contra de **CINDY ESTEFANÍA JOJOA RAMÍREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el pagaré No.05900466500035764 del 28 de noviembre de 2019

1. Por la suma de \$5.900.000 m/cte, correspondiente al capital de la obligación objeto de recaudo.
2. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de dinero señalada en el numeral anterior liquidados desde el día de su exigibilidad hasta fecha en que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

Reconocer personería al Grupo Jurídico Peláez & CO S.A.S. representada para el acto por el abogado Oscar Mauricio Peláez, entidad que actúa como endosataria en propiedad de la acreedora inicial del título objeto de recaudo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

(2)

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 14 del 26 de
marzo de **2021** en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

590bcb9be14bd39695bad260371bc650d589373addd2e37dbb02d05943a03d75

Documento generado en 25/03/2021 11:05:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>